E S T A T U T O

COOPERATIVA MULTIACTIVA "AGUSTÍN CODAZZI" COOGEOGRÁFICO

CAPÍTULO I
RAZÓN SOCIAL – DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL, DURACIÓN

ARTÍCULO 1º. RAZÓN SOCIAL. Con base en el Acuerdo Cooperativo se reestructura y reorganiza una empresa asociativa de derecho privado, sin ánimo de lucro, con fines de interés social, de responsabilidad limitada, con un número de asociados y patrimonio variable e ilimitado, constituida legalmente el 19 de octubre de 1963 por resolución 088 del DANCOOP, hoy DANSOCIAL, denominada COOPERATIVA MULTIACTIVA "AGUSTÍN CODAZZI".

PARÁGRAFO. La Cooperativa adoptará para todos los efectos legales la sigla COOGEOGRÁFICO.

ARTÍCULO 2º. DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL. El domicilio principal de COOGEOGRÁFICO será la ciudad de Bogotá, D.C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, pudiendo constituir zonas, sucursales y agencias en todo el territorio nacional, previo estudio de factibilidad y con la aprobación del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 3º. DURACIÓN. La duración de COOGEOGRÁFICO será indefinida. Sin embargo, la sociedad podrá disolverse y liquidarse por las causales que expresamente señale la Ley y el presente Estatuto.

ARTICULO 4º. MARCO REGULATORIO. Para el desarrollo y cumplimiento de su objeto social y en orden a la regulación de sus actividades sociales y económicas, COOGEOGRÁFICO se rige por la Constitución Política Nacional, la legislación cooperativa vigente en Colombia, el derecho común aplicable al ente jurídico como tal, los principios cooperativos generalmente aceptados, el acuerdo cooperativo contemplado dentro del marco conceptual de los principios y fines de la economía solidaria, el presente Estatuto y sus reglamentos internos.

ARTÍCULO 5º. MARCO FILOSÓFICO. COOGEOGRÁFICO regulará sus actividades económicas y sociales y los actos que realice en desarrollo de su objeto y se identificara con el sector solidario basado en el siguiente marco filosófico.

1. **MISIÓN Y VISIÓN**. La misión y la visión que adopte COOGEOGRÁFICO serán definidas en el Plan de Desarrollo Socio Empresarial Solidario y PESEM que se implemente.
2. **PRINCIPIOS.** Con base en la declaración de identidad COOGEOGRÁFICO desarrollará el Acuerdo Cooperativo de conformidad con los siguientes pilares fundamentales:

a. Asociación voluntaria y abierta. El ingreso de los asociados y su retiro será voluntario. No practicará ningún tipo de restricción racial, política, religiosa, social o de orientación sexual. COOGEOGRÁFICO estará accesible a todos los trabajadores que tengan alguna relación laboral con las entidades empleadoras.

b. Gestión democrática por parte de sus miembros. La administración es ejercida y/o controlada por sus propios asociados mediante la determinación de políticas y toma de decisiones democráticas. Las personas elegidas para desempeñar los cargos directivos son responsables de sus decisiones ante los asociados.

c. Participación económica de sus miembros. Los asociados contribuyen equitativamente en la formación del capital social y el desarrollo de COOGEOGRÁFICO y controlan democráticamente el manejo de la misma. Igualmente podrán recibir una revalorización por su capital en proporción al uso de los servicios o de sus aportes.

d. Autonomía e independencia. COOGEOGRÁFICO es una empresa autónoma. Es una organización que se proyecta por sí misma, se autogestiona y es controlada por sus asociados. Si llegare a realizar acuerdos con los gobiernos u otras entidades, lo hará en forma libre de modo que garantice el control democrático de sus asociados y mantenga su independencia como entidad solidaria.

e. Educación, capacitación e información. COOGEOGRÁFICO en cumplimiento de sus fines como empresa de ayuda mutua y organización empresarial, requiere ser conocida por su naturaleza particular, manejo técnico y en la divulgación de sus logros; por tales razones deberá realizar o programar de forma permanente campañas de educación o actividades que tiendan a la formación de sus asociados y trabajadores, en los principios, métodos y características de la economía solidaria, las cuales podrá realizar mediante delegación o ejecución por organismos de segundo grado o instituciones auxiliares especializadas en educación debidamente autorizadas por DANSOCIAL o el Ministerio de Educación Nacional, de forma concordante con su propio desarrollo y el de sus asociados.

f. Integración solidaria. COOGEOGRÁFICO para servir mejor a sus asociados y en general a sus familias promoverá la integración con otras entidades del sector solidario, privadas y estatales, nacionales e internacionales, y desarrollará una estrecha relación de servicios con las entidades empleadoras.

g. Interés por la comunidad. COOGEOGRÁFICO existe en primera instancia para satisfacer las necesidades de sus asociados, pero tiene la responsabilidad de contribuir a asegurar el desarrollo humano sostenible y, además, la obligación de trabajar en forma constante por la protección del medio ambiente y el fortalecimiento de las comunidades.

3. **VALORES**. COOGEOGRÁFICO en desarrollo de sus relaciones económicas y sociales, tanto internas como externas, propenderá por poner en práctica los siguientes valores:

a. Ayuda mutua. COOGEOGRÁFICO trabajará por sus asociados ayudándolos en sus necesidades y éstos, en forma mutua, colaborarán para preservar la existencia de su entidad.
b. Equidad. Todas las actividades y prácticas que COOGEOGRÁFICO desarrolle serán equitativas entre sus miembros, es decir, sin preferencias.
c. Igualdad. Los asociados de COOGEOGRÁFICO tienen iguales derechos para hacer uso y recibir todos los beneficios que ésta les ofrece en los términos del presente Estatuto.
d. Solidaridad. COOGEOGRÁFICO practicará lazos de solidaridad y los expresará de manera permanente. La solidaridad será siempre el mayor escenario de ayuda a sus asociados.
e. Respeto y honestidad. En COOGEOGRÁFICO el respeto y la honestidad deben ser valores fundamentales, garantes de la autenticidad y transparencia para el manejo y utilización de los recursos en todo proceso de gestión e interrelación, para lograr una convivencia armónica.
f. Responsabilidad. COOGEOGRÁFICO al igual que sus asociados actuará en forma responsable y clara en todos sus actos y acuerdos, en procura de la transparencia en sus procesos de autogestión.

CAPÍTULO II
OBJETIVOS DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 6º. OBJETIVOS. COOGEOGRÁFICO, como empresa asociativa de economía solidaria, tiene como objetivos fomentar la solidaridad, atender las necesidades sociales, económicas, culturales y ambientales entre sus asociados. En desarrollo de sus objetivos podrá participar en el diseño y ejecución de planes, programas y proyectos de desarrollo económico y social en el ámbito nacional e internacional, garantizando a sus miembros la participación y acceso a la formación, el trabajo, la propiedad, la información, la gestión y distribución equitativa de beneficios sin discriminación alguna, y además, la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política Nacional.

Podrá utilizar recursos económicos y financieros para destinarlos a la financiación de sus operaciones normales, proteger los ingresos de sus asociados suministrando créditos y la prestación de servicios de índole social que busquen el mejoramiento de las condiciones económicas, sociales, culturales, ambientales, educativas y morales de sus asociados mediante el desarrollo de los siguientes objetivos específicos:

1- Promover el desarrollo integral de sus asociados.
2- Promover la participación económica de sus asociados en justicia y equidad.
3- Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación, participación y ayuda mutua.
4- Contribuir al ejercicio y perfeccionamiento de la democracia participativa.
5- Promover una mayor participación en el diseño y ejecución de los planes, programas y proyectos de desarrollo económico y social.

ARTÍCULO 7º. ACTIVIDADES. Los servicios relacionados con el cumplimiento de sus objetivos se prestarán a los asociados de COOGEOGRÁFICO por medio de las siguientes secciones:

1. Crédito.
2. Producción y trabajo.
3. Comercialización y Consumo.
4. Vivienda.
5. Servicios Sociales y Especiales.

Parágrafo: "Los recursos con los cuales COOGEOGRAFICO desarrollará las actividades enumeradas en este artículo, en cumplimiento de su objeto social, son de origen lícito".

ARTÍCULO 8º. PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REGLAMENTACIÓN. Para el establecimiento de los servicios de COOGEOGRÁFICO, se dictarán y aprobarán reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos, de operación, la estructura administrativa que se requiera, así como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTÍCULO 9º. CONVENIOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. Cuando algunos de los servicios destinados a sus asociados no puedan ser prestados directamente por COOGEOGRÁFICO, éstos podrán ser ofrecidos mediante convenios con otras entidades, preferentemente del sector solidario.

ARTÍCULO 10º. CONTRATOS DE ASOCIACIÓN. COOGEOGRÁFICO podrá asociarse con otras entidades, con la condición de que dicha asociación sea conveniente para el cumplimiento de su objetivo social y que con ella no se desvirtúen ni su propósito, ni los principios cooperativos.

ARTÍCULO 11º. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y OPERACIONAL. Para cumplir con sus objetivos y adelantar sus actividades, COOGEOGRÁFICO podrá organizar todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias y realizar toda clase de actos cooperativos, contratos, operaciones y negocios jurídicos.
PARÁGRAFO. COOGEOGRÁFICO prestará los servicios preferiblemente a sus asociados, y al público no asociado, en razón del interés social y el bienestar colectivo. Los excedentes que se obtengan de las operaciones con terceros, deberán ser llevados a un fondo social no susceptible de repartición. COOGEOGRÁFICO podrá establecer procedimientos técnicos idóneos para determinar la porción de la actividad desarrollada con terceros.

ARTÍCULO 12º. EXTENSIÓN DE SERVICIOS. Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los familiares de los asociados. El Consejo de Administración expedirá los reglamentos de los respectivos servicios, los cuales establecerán los requisitos y condiciones de tal extensión.

CAPÍTULO III
LAS SECCIONES

ARTÍCULO 13º. COOGEOGRÁFICO desarrollará su objeto social a través de las actividades enumeradas en el Artículo 7º, dentro de los siguientes lineamientos generales:

I. SECCIÓN DE CRÉDITO.
1. Fomentar el espíritu del cooperativismo, mediante el estímulo a la aportación social que permita el incremento patrimonial de COOGEOGRÁFICO, y se traduzca en mejores servicios de crédito.
2. Otorgar a los asociados el servicio de crédito para fines productivos, de mejoramiento personal y familiar, respaldado con aportes sociales y con las garantías convenientes, según la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Administración.
"En cumplimiento de lo anterior, COOGEOGRAFICO podrá otorgar créditos a sus asociados, bien sea con pago por caja, o por el sistema de créditos de libranza, con previa autorización del asociado para los descuentos por nómina."

3. Contratar seguros que amparen los créditos para proteger el patrimonio social de COOGEOGRÁFICO, y en caso de fallecimiento del asociado, que ampare sus créditos en procura de proteger el patrimonio de su familia.

II SECCIÓN DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
1. Establecer y orientar la producción de bienes o la prestación de servicios de los asociados que se establezcan con el carácter de microempresario, en procura

de mejor utilización de los recursos que dispongan para una explotación económica racional.
2. Canalizar la fuerza de trabajo de sus asociados por especialidades, con el propósito de obtener mayores rendimientos o beneficios de sus componentes.

III SECCIÓN DE COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO.
1. Asesorar a sus asociados en la búsqueda de los mecanismos apropiados para una mejor comercialización de sus productos elaborados como microempresarios y de aquellos bienes que COOGEOGRÁFICO esté en capacidad de ofrecer, tanto a ellos mismos como al público en general, necesarios para elevar su nivel de vida.
2. Establecer servicios de acopio, almacenamiento y transporte en beneficio de sus asociados.

IV SECCIÓN DE VIVIENDA
1. Celebrar convenios con entidades de derecho público o privado, con o sin ánimo de lucro, que desarrollen planes de vivienda para sus asociados.
2. Facilitar la construcción de vivienda de los asociados que sean propietarios de un lote o terreno.
3. Facilitar la construcción de vivienda para ser adjudicadas a los asociados, mediante el lleno de los requisitos exigidos por las correspondientes reglamentaciones.
4. Facilitar a los asociados la adquisición de lote urbanizado con destino a la construcción de casa o habitación.
5. Otorgar préstamos destinados a la financiación de cuota inicial, cancelación de garantías hipotecarias, mejoras, ampliación de vivienda de propiedad del asociado o de su cónyuge.

V SECCIÓN DE SERVICIOS SOCIALES Y ESPECIALES.
1. Establecer los convenios que permitan tener programas de educación integral, propiciando en los asociados conductas cooperativas, a fin que se constituyan en sujetos activos de COOGEOGRÁFICO.
2. Organizar directamente o celebrar convenios con entidades preferiblemente del sector cooperativo, para la prestación de servicio de restaurante, cafetería, colonias vacacionales y deportes, con el fin de procurar a sus asociados lo indispensable para su bienestar, recreación y esparcimiento.
3. Mediante convenios con entidades especializadas, facilitar a asociados y empleados de COOGEOGRÁFICO y sus familiares, los servicios de asistencia médica, farmacéutica, odontológica y afines en el área de la salud.
4. Organizar fondos especiales que permitan la prestación de auxilios en casos de calamidad doméstica, fortuitos o de fuerza mayor de sus asociados, acorde con los principios cooperativos.
5. Contratar y organizar los servicios de seguro, prevención, asistencia y solidaridad, preferiblemente con entidades especializadas del sector cooperativo, con el fin de cubrir los posibles riesgos.

6. Realizar convenios con entidades de derecho público y privado, con o sin ánimo de lucro, tendientes a la prestación de servicios de naturaleza económica y social.

PARÁGRAFO. REGLAMENTACIÓN DE LAS SECCIONES. Los reglamentos de cada una de las secciones serán elaborados por el Consejo de Administración y comenzarán a regir una vez sean aprobados y publicados para conocimiento de sus asociados.

CAPÍTULO IV
LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 14º. CALIDAD DE ASOCIADOS. Tienen el carácter de asociados las personas que suscribieron el Acta de Constitución o las que han sido admitidas como tales por el órgano competente, siempre y cuando en ambos eventos permanezcan asociadas y estén debidamente inscritas en el registro social. Quienes ingresen posteriormente deberán cumplir con las siguientes condiciones:
1. Las personas naturales que sean funcionarios, exfuncionarios y pensionados de entidades del sector estatal o privado legalmente capaces.
2. Las personas jurídicas del sector cooperativo del sector público y de derecho privado sin ánimo de lucro.
3. Las empresas o unidades económicas cuando los propietarios trabajen en ellas y prevalezca el trabajo familiar o asociado.
4. Ser Cónyuge o compañero (a) permanente, hijos, hermanos del asociado, siempre y cuando los aspirantes demuestren solvencia económica.

PARÁGRAFO. En todos los casos el Consejo de Administración velará porque el candidato a asociado se ajuste a los requisitos y criterios establecidos en este Estatuto y por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 15º. REQUISITOS DE ADMISIÓN PARA PERSONAS NATURALES. Las personas naturales deberán cumplir los siguientes requisitos para ser admitidos como asociados:
1. Presentar solicitud escrita ante el Consejo de Administración y suministrar toda la información solicitada por COOGEOGRÁFICO en forma fidedigna y verificable, comprometiéndose a cumplir con los deberes establecidos en el presente Estatuto.
2. No tener antecedentes graves de incumplimiento en entidades financieras y cooperativas.
3. No haber sido excluido de COOGEOGRÁFICO.
4. Ser aceptado por el Consejo de Administración, quien dispondrá de un plazo hasta de treinta (30) días para su estudio y aceptación a partir de la recepción de la solicitud, de lo cual se hará el registro en el acta respectiva, para formalizar la condición de asociado.

PARÁGRAFO. Una vez admitido será inscrito en el registro social y adquirirá el carácter de asociado a partir de su primer aporte económico.

ARTÍCULO 16º. REQUISITOS DE ADMISIÓN PARA PERSONAS JURÍDICAS. Además de los expresamente contemplados en Artículo 15º del presente Estatuto, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener personería jurídica vigente, la cual debe acreditarse conforme a la Ley.
2. No desarrollar en el cumplimiento de sus objetivos, actividades iguales a las que ofrece COOGEOGRÁFICO a sus asociados.
3. Presentar los Estados Financieros correspondientes a los dos (2) últimos ejercicios contables.
4. Presentar copia del Estatuto vigente de la Institución solicitante y certificación de existencia y representación legal, con antigüedad no mayor a tres (3) meses.
5. Presentar acta del Órgano Directivo competente mediante, el cual se aprobó su solicitud de ingreso a COOGEOGRÁFICO.
6. Referencias comerciales, bancarias y fiscales.

PARÁGRAFO. Las personas jurídicas asociadas a COOGEOGRÁFICO participarán en la asamblea general ordinaria o extraordinaria de delegados por intermedio de la persona que ésta designe, siempre y cuando participe en el proceso de elección de delegados y obtenga los votos requeridos para ser elegido como tal, en concordancia con lo establecido estatutariamente para tal fin.

ARTÍCULO 17º. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Serán derechos de los asociados:

1. Utilizar los servicios de COOGEOGRÁFICO y realizar las operaciones propias de su objeto social.
2. Participar en las actividades de COOGEOGRÁFICO y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informado de la gestión cooperativa, de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
4. Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas a las cuales sea convocado.
5. Fiscalizar la gestión económica y financiera de COOGEOGRÁFICO, para lo cual podrá examinar los libros, archivos, inventarios y operaciones en la forma establecida mediante reglamentación expedida por el Consejo de Administración.
6. Presentar a los organismos directivos, proyectos o iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de COOGEOGRÁFICO.
7. Presentar a la Junta de Vigilancia, por escrito, quejas, reclamos u observaciones fundamentadas, en relación con la Administración, los servicios o el funcionamiento general de COOGEOGRÁFICO y recibir las explicaciones, aclaraciones o justificaciones por parte de dichos organismos.

8. Retirarse voluntariamente de COOGEOGRÁFICO y obtener la devolución de los aportes sociales conforme lo determinen la Ley y el Estatuto.
9. Recibir educación cooperativa.

PARÁGRAFO 1. Para ejercer sus derechos deberá ser asociado hábil. Se entiende por asociado hábil, el inscrito en el registro social que no tenga suspendidos sus derechos y se encuentre a paz y salvo en el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con el Estatuto y los reglamentos.

PARÁGRAFO 2. El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

ARTÍCULO 18º. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Serán deberes de los asociados:

1. Adquirir conocimiento sobre los valores y principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo y del Estatuto que rige a COOGEOGRÁFICO y participar como mínimo en el curso básico de economía solidaria de veinte (20) horas.
2. Pagar los aportes sociales ordinarios y extraordinarios que se establezcan.
3. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.
4. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia, entre otras cumplir con el voto obligatorio en la elección de delegados y/o causales establecidos en el artículo 27, por abstenerse de votar en la elección de delegados.
5. Comportarse solidariamente en sus relaciones con directivos, empleados y asociados de COOGEOGRÁFICO.
6. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de COOGEOGRÁFICO.
7. Actualizar oportunamente la información necesaria con destino a la base de datos de los asociados.
8. Concurrir a las asambleas o procesos electorales y a los demás eventos que convoque COOGEOGRÁFICO.
9. Cumplir con las funciones del cargo al que fue elegido o cumplir con las designaciones que la Asamblea General y el Consejo de Administración le encarguen.

ARTÍCULO 19º. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de asociado se perderá por:

1. Retiro voluntario.
2. Retiro forzoso.
3. Exclusión.
4. Muerte.
5. Disolución cuando se trate de persona jurídica.

ARTÍCULO 20º. RETIRO VOLUNTARIO. El retiro voluntario deberá presentarse mediante documento escrito dirigido al Consejo de Administración. Se entenderá

que la fecha del retiro corresponde a la del radicado en las oficinas de COOGEOGRÁFICO.

ARTÍCULO 21º. IMPROCEDENCIA DEL RETIRO VOLUNTARIO. No se tendrá en cuenta el retiro voluntario en los siguientes casos:

1. Cuando afecte el monto mínimo de aportes sociales irreducibles de COOGEOGRÁFICO, o el número mínimo de asociados.
2. Cuando el asociado se halle incurso en causal de exclusión o suspensión de derechos.

ARTÍCULO 22º. RETIRO FORZOSO. Se entiende por retiro forzoso el que se produce cuando al asociado se le imposibilita cumplir con sus obligaciones con COOGEOGRÁFICO, por la presencia de factores graves ajenos a su voluntad que le impidan cumplir con sus deberes. Se decretará en los siguientes casos:

1. Incapacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones.
2. Por incapacidad económica que genere una mora mayor a ciento ochenta (180) días en el pago de las obligaciones contraídas con COOGEOGRÁFICO, sin perjuicio de las acciones jurídicas a que haya lugar, de conformidad con las normas del derecho común y en concordancia con el Artículo 100º del presente Estatuto.
3. Cuando las personas jurídicas cambien su objeto social y con ello se desvirtúe el propósito del servicio y el carácter no lucrativo de sus actividades.

ARTÍCULO 23º. POR MUERTE DEL ASOCIADO. En caso de muerte se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de su defunción y se formalizará con la presentación del respectivo certificado de defunción y posterior registro en el acta del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 24º. DEVOLUCIÓN DE LOS APORTES. El asociado que pierda la calidad de tal, por cualquier motivo, tendrá derecho dentro de un término de noventa (90) días calendario, a la devolución del valor de sus aportes y al pago de la revalorización de los mismos, siempre y cuando hayan sido aprobados por la Asamblea General y liquidados con anterioridad a la fecha de su retiro, previa deducción de las obligaciones pendientes con COOGEOGRÁFICO.

PARÁGRAFO. El asociado desvinculado podrá perder sus derechos económicos, a partir de tres (3) años por prescripción ordinaria y diez (10) años por prescripción extraordinaria, cuando una vez agotados los procesos de notificación el ex asociado no se presente a reclamarlos. En tal caso los recursos serán llevados a los programas de bienestar social de COOGEOGRÁFICO.

ARTÍCULO 25º. BENEFICIARIOS POR MUERTE DEL ASOCIADO. En caso de muerte del asociado, COOGEOGRÁFICO notificará a los beneficiarios, previamente designados por voluntad expresa del asociado en documento que para este fin se tiene, y previa comprobación de tal calidad, se hará la entrega de

los aportes y demás derechos que tuviere el causante previa deducción de las obligaciones que tuviere.

PARÁGRAFO. En caso que el asociado no dejare voluntad expresa, COOGEOGRÁFICO se acogerá a la Ley en materia de sucesiones.

ARTÍCULO 26º. REINGRESO. El asociado que se haya retirado voluntariamente de COOGEOGRÁFICO, perdiendo los beneficios de la antigüedad, y solicite nuevamente su ingreso, deberá:

1. Presentar su solicitud escrita al Consejo de Administración, después de tres (3) meses del retiro.
2. Cumplir con los requisitos exigidos para los nuevos asociados.

PARÁGRAFO 1. El reintegro a COOGEOGRÁFICO, por ningún motivo dará derecho a la antigüedad que se tenía.

PARÁGRAFO 2. Si el retiro fue forzoso, el reingreso podrá concederse, siempre que se demuestre la cesación de las causales que originaron el retiro. Si éste fue por exclusión, no procede el reingreso.

CAPÍTULO V
RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 27º. SANCIONES. Corresponde a los órganos de Administración mantener la disciplina social de COOGEOGRÁFICO. El Consejo de Administración podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

1. Amonestación escrita.
2. Multas.
3. Suspensión temporal de derechos económicos.
4. Suspensión temporal de derechos sociales.

1. AMONESTACIÓN ESCRITA. Sin perjuicio de las llamadas de atención que efectúe la Junta de Vigilancia de conformidad con la Ley, el Consejo de Administración podrá hacer amonestaciones por escrito a los asociados que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones estatutarias y reglamentarias, de las cuales se dejará constancia en la hoja de vida o archivo individual del afectado.

a. CAUSALES

1.1 Por violar total o parcialmente los deberes consagrados en el Artículo 18º del presente Estatuto, especialmente los numerales 1, 4, 5, 7 y 8, así como negarse expresa o tácitamente a cumplir sus obligaciones con COOGEOGRÁFICO.

1.2 Por desarrollar actividades de carácter político o religioso dentro de COOGEOGRÁFICO.
1.3 Por ejercer actividades contrarias a los ideales de la economía solidaria.
1.4 Por no cumplir con los encargos sociales que le asigne la entidad.

b. PROCEDIMIENTO PARA APLICAR LA AMONESTACIÓN ESCRITA.
Previa investigación breve y sumaria por parte de la Junta de Vigilancia, el Consejo de Administración podrá dentro de los diez (10) días siguientes al hecho, hacer amonestaciones a los asociados que incurran en las causales anteriormente descritas. De dichas amonestaciones se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

2. MULTAS Y DEMÁS SANCIONES PECUNIARIAS. Se impondrán multas a los asociados o delegados que no asistan a las Asambleas a las cuales se les convoque, sin causa debidamente justificada y comprobada, mediante comunicación escrita dirigida a la Junta de Vigilancia, con anterioridad a la realización de la Asamblea. Entiéndase por causa justificada: enfermedad del asociado o delegado, calamidades familiares, compromisos inaplazables de estudio o trabajo. El valor de la multa será el equivalente al diez por ciento (10%) de un (1) salario mínimo mensual legal vigente, el cual se destinará a incrementar el Fondo Social de Solidaridad.

Así mismo, el Consejo de Administración podrá imponer multas a los asociados, equivalentes hasta el veinte por ciento (20%) de un (1) salario mínimo mensual legal vigente. El valor de éstas se destinará a incrementar el Fondo de Educación o de bienestar, recreación y deportes, según el caso.
El asociado afectado con multa podrá recurrir en reposición ante el Consejo de Administración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

CAUSALES
2.1 Por ser renuente a la amigable composición establecida en el Estatuto para dirimir las divergencias que surjan entre los asociados o entre éstos y COOGEOGRÁFICO.
2.2 Por irrespeto comprobado a los cuerpos directivos, empleados y asociados de COOGEOGRÁFICO.
2.3 Por abstenerse de participar en las actividades y eventos convocados por los organismos directivos o comités especiales.
2.4 Por negarse a recibir educación cooperativa o impedir que otros asociados la puedan recibir.

3. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE DERECHOS ECONÓMICOS. Los reglamentos de los diversos servicios económicos, podrán contemplar suspensiones temporales del respectivo servicio por incumplimiento de los asociados en las

obligaciones del mismo, señalando el procedimiento y particularidades para la aplicación de esta sanción, la cual no podrá ser inferior a tres (3) meses ni exceder de un (1) año.

CAUSALES

3.1 Por incumplimiento reiterado en las obligaciones económicas contraídas con COOGEOGRÁFICO o por mora superior a sesenta (60) días.

3.2 Por cambiar la finalidad de los préstamos obtenidos en COOGEOGRÁFICO.

4. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE DERECHOS SOCIALES. El Consejo de Administración podrá sancionar a los asociados suspendiéndoles sus derechos sociales.

CAUSALES

4.1 Por graves infracciones en la disciplina social establecida en el Estatuto, reglamentos y desacato a las decisiones de la Asamblea y el Consejo de Administración.

4.2 Por difamar de COOGEOGRÁFICO y de sus organismos de Dirección y Control.

ARTÍCULO 28º. PROCEDIMIENTO PARA APLICAR SUSPENSIÓN TEMPORAL DE DERECHOS. Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos como causales, existieren atenuantes o justificaciones razonables, el Consejo de Administración, previo concepto de la Junta de Vigilancia, podrá decretar la suspensión temporal de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de doce (12) meses.

El procedimiento a seguir es el siguiente:

1. El Consejo de Administración conocerá de la falta del asociado, directamente o a través del Gerente, Revisor Fiscal o Junta de Vigilancia. Acto seguido, la Junta de Vigilancia iniciará la investigación de los hechos efectuando las instrucciones necesarias con el fin de constatar su veracidad.
2. La Junta de Vigilancia dispondrá de un término de ocho (8) días hábiles para la investigación y rendir su informe.
3. Precisado y elaborado el pliego de cargos, la Junta de Vigilancia invitará al asociado, personal, telefónicamente o por correo certificado, a presentar los descargos correspondientes al Consejo de Administración por el medio idóneo que considere conveniente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.
4. Recibidos los descargos en forma personal o mediante escrito, o vencido el plazo sin que el asociado los presente, el Consejo de Administración podrá decidir la respectiva suspensión de los servicios por mayoría de votos, mediante resolución motivada, la cual será notificada personalmente.

ARTÍCULO 29º. RECURSO. Contra la sanción que contenga la resolución procederá el recurso de reposición ante el Consejo de Administración en el efecto suspensivo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. El escrito deberá ser presentado personalmente y radicado o en su defecto enviado por correo certificado a COOGEOGRÁFICO.

ARTÍCULO 30º. SANCIONES ESPECIALES. La Asamblea General o el Consejo de Administración podrán imponer las siguientes sanciones especiales:

1. Por parte de la Asamblea General, mediante Ordenanza que será publicada para conocimiento de todos los asociados:

a) Amonestación por escrito con copia a la hoja de vida en COOGEOGRÁFICO a quien, sin justa causa y previo aviso por escrito, deje de asistir a la Asamblea General. El Presidente y Secretario elaborarán la Ordenanza, la cual será publicada dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de celebrada la Asamblea.

b) Inhabilidad hasta por un término de dos (2) años para ser integrante del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, Delegado, de Comités o Comisiones, al Delegado que, sin justa causa y previo aviso por escrito, deje de asistir a dos (2) reuniones de la Asamblea General o por incumplimiento injustificado de las tareas que le haya asignado la Asamblea.

c) Remoción del cargo o amonestación escrita, según la gravedad de la falta a los integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comités, Comisiones, Revisor Fiscal y Delegados, por incumplimiento de las funciones estatutarias y demás que se les haya encomendado.

2. Por parte del Consejo de Administración, mediante resolución motivada, a sus miembros, Comités o Comisiones.

ARTÍCULO 31º. RECURSOS. Se concede el recurso de reposición ante el órgano que impuso la sanción y subsidiario el de apelación, ante el Comité de Apelaciones.

CAPÍTULO VI
EXCLUSIÓN

ARTÍCULO 32º. El Consejo de Administración podrá decretar la exclusión de COOGEOGRÁFICO del asociado que se encuentre incurso en una cualquiera de las siguientes causales:

1. Por haber sido condenado judicialmente o por cometer delitos comunes dolosos.
2. Por servirse de COOGEOGRÁFICO en provecho de si mismo, de otros asociados o de terceros.
3. Por falsedad o manifiesta reticencia en la presentación de documentos que COOGEOGRÁFICO le requiera.

4. Por haber sido removido de su cargo de miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio del mismo.
5. Por hechos graves o fraudulentos en provecho propio que puedan afectar la estabilidad económica o normal desarrollo, o por realizar actos que impliquen manifiesta actitud desleal y de mala fe para con COOGEOGRÁFICO.
6. Por apropiación indebida de documentos de propiedad de COOGEOGRÁFICO.
7. Por la entrega a COOGEOGRÁFICO de bienes de procedencia fraudulenta.

ARTÍCULO 33º. PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LA EXCLUSIÓN. Para proceder a imponer la exclusión de un asociado se aplicarán los siguientes principios en toda la actuación disciplinaria.

1. Legalidad: Los asociados sólo serán investigados y sancionados disciplinariamente por comportamientos que estén descritos como falta en el presente Estatuto al momento de su realización.
2. Reconocimiento de la dignidad humana: Quien intervenga en la actuación disciplinaria será tratado con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
3. Celeridad de la actuación disciplinaria: El competente impulsará oficiosamente la actuación disciplinaria y cumplirá estrictamente los términos previstos en este Estatuto.
4. Presunción de inocencia. El asociado al que se le atribuya una falta, se presume inocente hasta tanto se declare su responsabilidad en fallo ejecutoriado.
5. Ejecutoriedad: El Asociado cuya situación se haya decidido mediante fallo ejecutoriado proferido por el Consejo de Administración, no será sometido a nueva investigación y juzgamiento disciplinarios por el mismo hecho, aun cuando a éste se le dé una denominación distinta.
6. Culpabilidad: Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva. Las faltas sólo son sancionables a título de dolo o culpa.
7. Favorabilidad: En materia disciplinaria la norma permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Este principio rige también para quien esté cumpliendo la sanción.
8. Igualdad ante la ley disciplinaria: Se tratará de modo igual a los asociados destinatarios de la ley disciplinaria, sin establecer discriminación alguna por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.
9. Función de la sanción disciplinaria. La sanción disciplinaria tiene función preventiva y correctiva, para garantizar la efectividad de los principios y fines de la economía solidaria, del cooperativismo y los previstos en el Estatuto.
10. Proporcionalidad: La sanción disciplinaria debe corresponder a la gravedad de la falta cometida. En la graduación de la sanción deben aplicarse las normas

estatutarias y reglamentarias, los principios y valores del cooperativismo y de la economía solidaria.
11. Motivación. Toda decisión de fondo deberá motivarse.
12. Derecho a la defensa. Durante la actuación disciplinaria, el investigado tiene derecho a la defensa material. Cuando se juzgue como persona ausente deberá estar representado a través de apoderado; si no lo hiciere se designará defensor de oficio, el cual podrá ser otro asociado.

ARTÍCULO 34º. COMPETENCIA PARA LA INVESTIGACIÓN Y EJECUCIÓN DISCIPLINARIA. El órgano competente para adelantar las investigaciones disciplinarias previstas en este Estatuto, es la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal, y quien ejecuta y sanciona es el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 35º. ETAPAS DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA. Toda investigación interna debe observar las siguientes etapas, las cuales deben tener un tiempo o plazo razonable para cada una de ellas:

1. Auto de apertura de investigación.
2. Pliego de cargos al investigado donde debe señalarse las normas presuntamente violadas.
3. Notificación de pliego de cargos.
4. Descargos del investigado.
5. Práctica de pruebas.
6. Traslado con sus recomendaciones al órgano de administración competente para aplicar las sanciones.
7. Notificación de la sanción por parte del órgano competente.
8. Posibilidad de presentación de los recursos a que haya lugar.
9. Resolución por parte de las instancias competentes de los recursos interpuestos.

PARÁGRAFO 1. La notificación de pliego de cargos se hará de manera personal; de no lograr su ubicación, se citará mediante correo certificado a la última dirección de domicilio registrada en COOGEOGRÁFICO; en el evento de no asistir a la citación se entenderá surtida la notificación mediante edicto publicado en las carteleras de COOGEOGRÁFICO, por cinco (5) días hábiles, dejando constancia de la fecha y hora de fijación y desfijación.

PARÁGRAFO 2. COOGEOGRÁFICO podrá utilizar como medios para la notificación el fax o la dirección de correo electrónico del investigado, si previamente y por escrito hubiere aceptado ser notificado de esta manera en la entidad donde labora, o en la última dirección registrada en su hoja de vida o la que aparezca en el proceso disciplinario.

ARTÍCULO 36º. NOTIFICACIÓN DE LAS SANCIONES POR PARTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración, una vez

evaluado lo actuado por la Junta de Vigilancia, establecerá su decisión, que puede ser diferente a la recomendación de la Junta de Vigilancia.
De lo actuado dejará constancia en sus actas y procederá a notificar la decisión al asociado investigado, señalándole los recursos a que tiene derecho. Esta notificación debe ser personal, y de no ser posible, se hará a través de correo certificado. Copia de la comunicación debe enviarse al quejoso o denunciante.

PARÁGRAFO. En todo caso, una vez recibida la recomendación por parte de la Junta de Vigilancia, el Consejo de Administración tendrá un plazo no superior a treinta (30) días para tomar tal decisión.

ARTÍCULO 37º. REPOSICIÓN. Si el Consejo de Administración produce resolución sancionatoria de exclusión, ésta se deberá notificar personalmente, o en su defecto, por medio de correo certificado enviado a la dirección de su última residencia registrada en COOGEOGRÁFICO. En este último caso se entenderá surtida la notificación al décimo (10º) día hábil siguiente de haber sido introducida al correo. El afectado podrá interponer recurso de reposición ante el Consejo de Administración, mediante escrito sustentado, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO 38º. RECURSO DE APELACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA PROVIDENCIA. Recibido dentro del término el recurso, el Consejo de Administración lo considerará de inmediato y si confirma la decisión otorgará el recurso de apelación, si este se hubiere interpuesto, dando trámite ante el Comité de Apelaciones. La decisión final se ejecutará y comunicará al afectado, surtiendo todos los efectos legales a partir de la fecha en que se resuelva el recurso de apelación.

CAPÍTULO VII
AMIGABLES COMPONEDORES Y COMITÉ DE APELACIONES

ARTÍCULO 39º. Las diferencias o conflictos que surjan entre COOGEOGRÁFICO y sus asociados o entre éstos, por causas o con ocasión de las actividades propias de la misma, siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se someterán a conciliación de Amigables Componedores, la cual será solicitada por las partes interesadas en memorial dirigido al Consejo de Administración indicando el asunto.

ARTÍCULO 40º. PROCEDIMIENTO. La Junta de Amigables Componedores, constituida por personas idóneas, asociadas de COOGEOGRÁFICO, las cuales no podrán tener parentesco entre si ni con las partes, no tendrá carácter permanente sino accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso a instancias del asociado interesado y se procederá así:
1) Si se trata de diferencias surgidas entre COOGEOGRÁFICO y uno o varios asociados, éstos elegirán un Componedor y el Consejo de Administración otro, y

los dos de común acuerdo designarán un tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes no hubiere acuerdo, el tercer Componedor será nombrado por el Revisor Fiscal.

2) Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo elegirá un Amigable Componedor y los dos en común acuerdo designarán un tercero. Si en el lapso anterior no hubiere acuerdo, el tercer Componedor será nombrado por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 41º. POSESIÓN. Los Amigables Componedores deberán manifestar, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación, si aceptan o no el cargo. En caso de no aceptar, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo, con la aceptación de las otras partes. Los Amigables Componedores deben entrar a actuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su aceptación. Su encargo terminará diez (10) días después de que entren a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes, sin que ésta pase de cinco (5) días. Las proposiciones, insinuaciones y dictámenes de los Amigables Componedores, constarán en acta que contenga el acuerdo conciliatorio, el cual hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo. Si los Amigables Componedores no concluyen en acuerdo, así se hará constar en el acta y la controversia pasará a conocimiento de la justicia ordinaria.

ARTÍCULO 42º. COMITÉ DE APELACIONES. Como máximo organismo disciplinario COOGEOGRÁFICO tendrá un Comité de Apelaciones, que estará integrado por tres (3) asociados, diferentes a los integrantes del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años. Para ser miembros del Comité de Apelaciones se requiere: ser asociado hábil; acreditar curso de formación cooperativa mínimo de cuarenta (40) horas; tener conocimiento en relación con las Leyes, el Estatuto y normas cooperativas; capacidad, aptitudes personales, integridad, ética, honorabilidad y rectitud; no haber sido sancionado disciplinariamente durante el año anterior a la nominación. Son funciones del Comité de Apelaciones: expedir su propio reglamento y decidir en segunda instancia, cuando fuere interpuesta, las actuaciones sancionatorias conocidas en primera instancia.

CAPÍTULO VIII
ADMINISTRACIÓN DE COOGEOGRÁFICO

ARTÍCULO 43º. La dirección y administración de COOGEOGRÁFICO estarán a cargo de:

1. Asamblea general.
2. El Consejo de Administración.
3. El Gerente.

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 44º. La Asamblea General es el órgano máximo de administración de COOGEOGRÁFICO; estará constituida por la reunión de los asociados o delegados hábiles, es decir, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos; sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por la Asamblea General de Delegados en el evento de que el número de asociados sea superior a doscientos cincuenta (250) y les serán aplicadas las normas relativas a la de los asociados, en concordancia con la Ley. Los asociados hábiles elegirán un (1) Delegado por cada diez (10) asociados para un período de dos (2) años, para lo cual el Consejo de Administración reglamentará el procedimiento y fijará la fecha de elección con suficiente antelación a la convocatoria.

PARÁGRAFO. La Asamblea General será Ordinaria o Extraordinaria. La Ordinaria deberá celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año y la Extraordinaria podrá reunirse en cualquier época del año y sólo podrá tratar los asuntos para los cuales fue convocado y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 45º. CONVOCATORIA. La convocatoria a Asamblea General se hará para fecha, hora, lugar y objetivos determinados. La convocatoria se hará con una anticipación no inferior a quince (15) días hábiles a la fecha de la celebración de la Asamblea, mediante aviso fijado en las oficinas de COOGEOGRÁFICO, o mediante comunicación escrita, enviada a los Delegados a la dirección registrada en COOGEOGRÁFICO.

ARTÍCULO 46º. COMPETENCIA PARA CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL. Por regla general la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración. Si el Consejo de Administración no efectuare la convocatoria a Asamblea General Ordinaria, dentro del término legal, ésta deberá hacerla la Junta de Vigilancia dentro de los diez (10) días hábiles de anticipación al vencimiento del término para celebrarla, o en su defecto corresponderá efectuar la convocatoria al Revisor Fiscal.
La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) mínimo de los Delegados o de los asociados, según sea el caso, podrá solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a Asamblea Extraordinaria y si éste no atendiere la solicitud dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de presentada la petición, se procederá así: Sí la solicitud fue hecha por la Junta de Vigilancia, podrá convocar el Revisor Fiscal si apoya los argumentos que motivaron a la Junta de Vigilancia para elevar la petición. Si la solicitud fue hecha por el Revisor Fiscal, podrá convocar la Junta de Vigilancia si apoya los argumentos del Revisor Fiscal. Si la solicitud fue formulada por el quince por ciento (15%) mínimo de los

Delegados o de los asociados, la Junta de Vigilancia en asocio del Revisor Fiscal, si comparten los argumentos de los peticionarios, podrán convocar a Asamblea General Extraordinaria. Si la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal no comparten los argumentos y en consecuencia no efectuaren la convocatoria solicitada por el quince por ciento (15%) mínimo de los Delegados o asociados, éstos podrán directamente convocar a Asamblea sustentando la necesidad del evento. En estos casos, el Consejo de Administración y la Gerencia están obligados a brindar el apoyo y facilitar los medios necesarios para la realización de la Asamblea.

PARÁGRAFO. La Asamblea General puede ser convocada de oficio o a petición de parte interesada por la entidad gubernamental encargada de la vigilancia y control.

ARTÍCULO 47º. VERIFICACIÓN DE ASOCIADO HÁBIL. Producida la convocatoria, tanto para la elección de Delegados como para la Asamblea General, la Junta de Vigilancia fijará la lista de asociados o delegados no hábiles en las oficinas de COOGEOGRÁFICO, por el término de cinco (5) días hábiles, tiempo durante el cual éstos podrán presentar los reclamos relacionados con su habilitación para poder participar. Contra la inclusión de un asociado o Delegado hábil en la lista de los inhábiles, procederá el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de la fijación de las listas, mediante escrito dirigido a la Junta de Vigilancia junto con las pruebas que se pretendan hacer valer, la cual deberá resolver la solicitud dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación del recurso. Durante estos días los asociados o delegados que no se encuentren al día en sus obligaciones, podrán habilitarse. Así mismo, la Junta de Vigilancia de oficio, podrá rectificar los errores cometidos en la elaboración de las listas para que éstas reflejen fielmente la situación.

ARTÍCULO 48º. QUÓRUM. La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de los Delegados convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. La Junta de Vigilancia levantará un acta en donde conste tal circunstancia, el número y nombre de los asistentes. Si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria, no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea General de Asociados podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles. En la Asamblea General de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados.

PARÁGRAFO. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo establecido en la legislación vigente.

ARTÍCULO 49º. ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA. La instalación de la Asamblea General corresponderá al Presidente del Consejo de Administración o,

en su defecto, al Vicepresidente o a uno de sus miembros tomado en orden alfabético. La Asamblea General elegirá por mayoría, al Presidente y Vicepresidente para dirigirla y a los Comités de Verificación y Aprobación del Acta, Elecciones y Escrutinios, y Proposiciones. Actuará como Secretario el mismo del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 50º. VOTACIÓN. En las Asambleas Generales corresponderá a cada asociado o Delegado un (1) solo voto. Los asociados o Delegados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto. Las personas jurídicas asociadas a COOGEOGRÁFICO participarán en las Asambleas Generales por intermedio de su representante legal o de la persona que éste designe. Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Delegados que desempeñen cargos de responsabilidad en los cargos directivos, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTÍCULO 51º. DECISIONES. Las decisiones de la Asamblea General, cuyos pronunciamientos se llamarán Ordenanzas, se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asociados o Delegados asistentes, exceptuando las que se relacionan con la reforma del Estatuto, fijación de aportes extraordinarios, transformación, fusión e incorporación y disolución para la liquidación, en las cuales se requerirá siempre voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados o de los Delegados asistentes.

ARTÍCULO 52º. ASAMBLEA VIRTUAL O NO PRESENCIAL. En caso excepcional se podrá realizar Asamblea Extraordinaria en forma virtual o no presencial de sus miembros, cuando por cualquier medio todos los integrantes puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva; en este caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio utilizado y los miembros deben por escrito expresar el sentido de su voto, dentro de un término de tiempo máximo de tres (3) días hábiles, a partir de la primera comunicación recibida.

PARÁGRAFO. El presidente del Consejo de Administración informará a los asociados el sentido de las decisiones que hayan tomado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de los documentos en los que se expresó el voto y cuyas decisiones serán registradas en el respectivo libro de actas, suscrito en este caso por el Presidente y Secretario a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles en que concluyó la reunión.

ARTÍCULO 53º. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

1. Aprobar su propio reglamento.
2. Establecer las políticas y directrices generales para el cumplimiento del objeto social de COOGEOGRÁFICO.

3. Reformar el Estatuto y decidir sobre la transformación, fusión, incorporación y disolución para liquidación, los cuales se presentarán con la correspondiente exposición de motivos.
4. Examinar los informes de los órganos de dirección, administración, control y vigilancia.
5. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y ordenar lo conducente para que sean conocidos por los asociados.
6. Elegir y remover a los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones.
7. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto por la Ley y el Estatuto.
8. Fijar aportes extraordinarios para fines determinados en beneficio de todos los asociados.
9. Elegir al Revisor Fiscal y el suplente y fijar su remuneración.
10. Estudiar y resolver todos los asuntos que sometan a su consideración los órganos directivos y fiscalizadores de COOGEOGRÁFICO, así como las proposiciones y proyectos de los Delegados.
11. Evaluar el cumplimiento de las funciones de los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Apelaciones y Revisor Fiscal y si es el caso aplicar en única instancia las sanciones a que haya lugar.
12. Autorizar negociaciones de bienes y servicios por una cuantía superior al diez por ciento (10%) del capital social.
13. Las demás que le señalen el Estatuto y la Ley.

PARÁGRAFO. Los documentos referidos en los numerales 3, 4 y 5 serán entregados a los asociados o Delegados de COOGEOGRÁFICO, diez (10) días calendario antes de la reunión de Asamblea General.

ARTÍCULO 54º. SISTEMA DE ELECCIÓN. Para efecto de la elección del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal y Comité de Apelaciones, la Asamblea General, empleará el sistema de nominación y se procederá así:
1. El Consejo de Administración al efectuar la convocatoria a Asamblea General, nombrará un Comité de nominaciones integrado por tres (3) asociados hábiles y fijará día y hora a partir del cual se podrán hacer las inscripciones en las oficinas de COOGEOGRÁFICO. Este Comité, en coordinación con el Comité de Comunicaciones deberá utilizar los medios a su alcance para motivar a los asociados a postularse como candidatos al Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones.
2. La lista original de aspirantes a los cargos, en estricto orden de inscripción, presentada por el Comité de nominaciones a consideración de la Asamblea General, podrá adicionarse mediante nominaciones verbales secundadas por un mínimo de tres (3) asociados o Delegados.
3. Cerrada la nominación se procederá a la elección mediante papeleta escrita, en la cual se consignarán tres (3) nombres para el Consejo de

Administración, uno (1) para la Junta de Vigilancia, uno (1) para Revisor Fiscal y uno (1) para el Comité de Apelaciones tomados de la lista de nominaciones.
4. Se considerarán elegidos los candidatos que obtengan mayoría de votos en orden descendente, hasta copar el número de cargos por elegir. En caso de empate se definirá el o los elegidos por orden de inscripción.
5. Una vez efectuada la elección de todos los cargos, los elegidos deberán ser ratificados en un solo conjunto, como los nuevos cuerpos de dirección y control, por mayoría de votos.

ARTÍCULO 55º. ACTA DE ASAMBLEA GENERAL. De lo actuado en la Asamblea General se dejará constancia en acta, la cual será estudiada, aprobada y firmada por el Presidente y Secretario de la Asamblea y por los tres (3) asociados o Delegados designados para el Comité de Aprobación del Acta al comienzo de la Asamblea General. Las Actas firmadas y aprobadas serán prueba suficiente de los hechos que consten en ellas.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 56º. INTEGRACIÓN. El Consejo de Administración es el órgano superior permanente de administración subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Estará integrado por siete (7) miembros principales y cuatro (4) suplentes numéricos, todos ellos asociados hábiles elegidos para un período de dos (2) años, quienes podrán ser reelegidos o removidos libremente.

ARTÍCULO 57º. CALIDADES. Para ser miembro del Consejo de Administración se requiere:

1. Ser asociado hábil según el Estatuto y los reglamentos.
2. Acreditar curso de educación cooperativa nivel avanzado, mínimo de veinte (20) horas para directivos o comprometerse por escrito a hacerlo dentro de los sesenta (60) días calendario después de su elección.
3. Capacidad, aptitudes personales, integridad, ética, honorabilidad y rectitud, particularmente en el manejo de fondos y bienes y en el cumplimiento de compromisos personales que le hayan sido confiados.
4. No estar incurso en incompatibilidad establecida por el presente Estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo, declarada por el organismo gubernamental de inspección y vigilancia.
5. No haber sido sancionado durante el año anterior a la nominación por faltas contempladas en el artículo 27º del presente Estatuto.

ARTÍCULO 58º. INSTALACIÓN, ELECCIÓN Y CARGOS. El Consejo de Administración se instalará y comenzará a actuar a partir del nombramiento, y en su primera reunión elegirá de entre sus miembros principales al Presidente, Vicepresidente y Secretario, quienes de hecho conformarán el Comité de

selección de cargos que dependen directamente del Consejo de Administración. En la siguiente reunión de instalación, previa exposición de motivos por parte del Comité de selección de cargos, se elegirá al Gerente y a los miembros de los diferentes Comités. Tanto la elección del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Apelaciones y Revisor Fiscal, por parte de la Asamblea General, como la de Gerente y dignatarios por parte del Consejo de Administración, deberá ser notificada a la mayor brevedad al organismo competente para los efectos de la correspondiente inscripción.

ARTÍCULO 59º. SESIONES. El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. La convocatoria deberá hacerla el Presidente, por lo menos con cinco (5) días de antelación para la ordinaria y un (1) día para la extraordinaria, indicando día, hora, sitio y orden del día propuesto. El Gerente, Revisor Fiscal, Junta de Vigilancia o cuatro (4) miembros principales, podrán solicitar convocatoria extraordinaria del Consejo de Administración en cualquier momento. Los miembros de la Junta de Vigilancia, Gerente y Revisor Fiscal tendrán voz pero no voto en las reuniones del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 60º. PÉRDIDA DE LA INVESTIDURA. El carácter de miembro del Consejo de Administración se perderá por las siguientes causales:

1. Por inasistencia sin excusa a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) no consecutivas dentro del periodo entre Asambleas Ordinarias.
2. Por perder la calidad de asociado.
3. Por graves infracciones ocasionadas en el ejercicio de su cargo.
4. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades para el ejercicio del cargo, declarada por el organismo gubernamental de inspección y vigilancia o por haberse negado a recibir la capacitación establecida como requisito estatutario para poder ejercer el cargo.
5. Por dejación del cargo, comunicado por escrito al Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 1. Para las causales 1 y 3, la remoción como miembro del Consejo de Administración será declarada por este mismo organismo por votación no inferior a las dos terceras (2/3) partes de los miembros restantes.

PARÁGRAFO 2. Cuando un Consejero haga dejación del cargo por cualquier motivo, automáticamente quedará habilitado como principal el suplente correspondiente.

ARTÍCULO 61º. ACTAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. De lo actuado en el Consejo de Administración se dejará constancia en actas que serán suscritas por el Presidente y Secretario.

ARTÍCULO 62º. FUERZA VINCULANTE DE LAS DECISIONES. Las decisiones del Consejo de Administración obligan a todos los asociados, siempre que se ajusten a la Ley, el Estatuto, los Reglamentos y las decisiones de la Asamblea. Deberán ser comunicadas a los asociados en forma inmediata mediante mecanismos que permitan una eficiente divulgación.

ARTÍCULO 63º. DESINTEGRACIÓN. Sí por alguna circunstancia el Consejo de Administración quedare desintegrado, la Junta de Vigilancia convocará, a la mayor brevedad posible, a Asamblea General Extraordinaria para realizar la elección de los cargos necesarios para el resto del período.

ARTÍCULO 64º. DECISIONES. Las decisiones del Consejo de Administración se tomarán por la mayoría de los votos de los asistentes. El quórum para deliberar y tomar decisiones validas será de cuatro (4) miembros, y en este caso las decisiones serán tomadas por unanimidad.

ARTÍCULO 65º. REUNIONES VIRTUALES O NO PRESENCIALES. En casos excepcionales se podrán realizar reuniones extraordinarias en forma virtual o no presencial de sus miembros, cuando por cualquier medio todos los integrantes puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva; en este caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio utilizado y los miembros deben por escrito expresar el sentido de su voto, dentro de un término de tiempo máximo de dos (2) días hábiles, a partir de la primera comunicación recibida.

ARTÍCULO 66º. FUNCIONES. El Consejo de Administración ejercerá las siguientes funciones:

1. Nombrar y remover al Presidente, Vicepresidente y Secretario y determinar sus funciones.
2. Nombrar y remover al Gerente y fijar su remuneración.
3. Nombrar el Gerente suplente, para suplir las faltas temporales, absolutas o accidentales del Gerente titular.
4. Nombrar Comité de Educación, Comité de Crédito, Comité de Auxilios, Comité de Comunicaciones, Comité Evaluador de Cartera y los demás que considere convenientes y necesarios para la dirección u organización de COOGEOGRÁFICO y reglamentar las funciones de los Comités.
5. Expedir su propio reglamento, elaborar el reglamento de Asamblea General para someterlo a su aprobación y expedir mediante Acuerdos, las normas convenientes y necesarias para la dirección u organización de COOGEOGRÁFICO.
6. Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto, los Acuerdos, los Reglamentos y las Ordenanzas de la Asamblea General.
7. Estudiar y aprobar los presupuestos presentados por la Gerencia, Comité de Educación y Comités Especiales y velar por su adecuada ejecución.

8. Estudiar y aprobar el Reglamento de Crédito y los diferentes servicios que presta COOGEOGRÁFICO, con base en la Ley, las Ordenanzas y sus atribuciones.
9. Autorizar previamente todos los gastos de carácter extraordinario y determinar el monto y la naturaleza de las fianzas que deban constituir el Gerente, el Tesorero y demás empleados que custodian fondos o valores de COOGEOGRÁFICO.
10. Previo al envío a la entidad gubernamental de inspección y control, examinar y aprobar en primera instancia, los Estados Financieros y el anteproyecto de distribución de excedentes cooperativos que deban presentarse a la Asamblea.
11. Examinar los informes que presente el Gerente, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y velar por su ejecución.
12. Autorizar al Gerente para celebrar contratos o convenios hasta por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del capital social, previa presentación del proyecto a realizar. Superada esta cuantía, la negociación será aprobada por la Asamblea General.
13. Decidir sobre la admisión, retiro, sanciones o exclusión de los asociados y sobre el traspaso o devolución de los aportes sociales.
14. Convocar directamente a Asamblea General.
15. Aprobar la planta de personal, la denominación de cargos, fijar la remuneración de los empleados y ratificar sus nombramientos.
16. Resolver sobre la afiliación a otras entidades o sobre la participación en la constitución de ellas.
17. Disponer del ejercicio de las acciones judiciales, así como las transacciones en relación con cualquier litigio que tenga COOGEOGRÁFICO, o someterlo a la decisión de árbitros o amigables componedores, según el caso.
18. Aprobar o improbar la apertura de funcionamiento de sucursales, agencias u oficinas y determinar su planta de personal y presupuesto.
19. Reglamentar el Estatuto con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios.
20. Fijar las pólizas de manejo para el personal.
21. En general, ejercer todas aquellas funciones que le correspondan como administrador superior de los negocios sociales y que no están adscritos a otros organismos.

GERENTE

ARTÍCULO 67º. DEFINICIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL. El Gerente es el representante legal de COOGEOGRÁFICO, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y superior de todos los funcionarios y trabajadores de COOGEOGRÁFICO. Será nombrado por el Consejo de Administración en el período o modalidad contractual que éste determine y conforme a las disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO. En sus faltas absolutas, temporales o accidentales, el Gerente será reemplazado por un Gerente suplente permanente con las mismas calidades y requisitos del Gerente, el cual deberá estar inscrito en el registro técnico de la entidad que ejerce la Vigilancia y Control por parte del Estado. Éste devengará únicamente en el momento en que entre a desempeñar funciones específicas, de lo contrario actuará ad-honorem.

ARTÍCULO 68º. REQUISITOS. El Consejo de Administración reglamentará mediante Acuerdo, los requisitos y el procedimiento para seleccionar al Gerente, podrá asesorarse para el proceso de contratación y tendrá en cuenta que para entrar a ejecutar funciones, además de cumplir con las condiciones de honorabilidad, rectitud, aptitud, idoneidad y capacitación cooperativa, se requerirá lo siguiente:

1. Nombramiento por el Consejo de Administración y aceptación del cargo por parte del seleccionado, lo cual quedará registrado en el acta.
2. Constitución de la fianza fijada por el Consejo de Administración.
3. Reconocimiento y registro ante el órgano competente.
4. Acreditar formación académica a nivel profesional en áreas administrativas ó afines.
5. Certificar estudios en economía solidaria.
6. Tener experiencia mínima de cinco (5) años, en cargos similares en organizaciones de la Economía Solidaria.
7. No estar incurso en investigaciones por manejos administrativos indebidos o sancionado por la misma razón.
8. Los demás requisitos y perfil para el cargo que establezca el Consejo de Administración, el respectivo reglamento o disposición pertinente.

ARTÍCULO 69º. FUNCIONES. El Gerente, actuando bajo la dirección inmediata del Consejo de Administración, responderá ante éste y la Asamblea General por la buena marcha de COOGEOGRÁFICO, la excelencia en la prestación de los servicios a los asociados y tendrá las siguientes funciones:

1. Administrar a COOGEOGRÁFICO ejecutando las políticas, directrices y metas de la misma. Definir las áreas de actividad, planes y programas que contribuyan a su expansión y fortalecimiento, de conformidad con la filosofía básica del cooperativismo y los criterios de la Asamblea General y el Consejo de Administración.
2. Planear, organizar, ejecutar y controlar las actividades crediticias y comerciales, financieras y administrativas de COOGEOGRÁFICO, para asegurar el cumplimiento de las metas trazadas para la organización, de acuerdo con las normas que fije el Consejo de Administración, el Estatuto y la Ley.
3. Ejecutar y establecer normas, procedimientos y sistemas que permitan el uso eficiente de los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros de COOGEOGRÁFICO, para el logro de los objetivos al mínimo costo posible.

4. Diseñar e implementar proyectos y programas que, al fortalecer la posición financiera de COOGEOGRÁFICO, permitan la expansión de sus áreas de servicio, contribuyendo así al logro de mayores niveles de bienestar para todos los asociados.
5. Establecer una organización interna bajo su responsabilidad que permita una división del trabajo, indicando claramente las líneas de autoridad, las áreas de responsabilidad y los canales de delegación.
6. Representar a COOGEOGRÁFICO ante las entidades externas con las cuales sea conveniente o necesario establecer relación, tanto para el logro de sus objetivos sociales, como para propósitos de orden legal y de control.
7. Desarrollar y procurar el acercamiento con los asociados dentro del espíritu cooperativo.
8. Ejecutar las disposiciones de la Asamblea General y los Acuerdos del Consejo de Administración, acordes con el Estatuto, los reglamentos y normas que expidan los organismos gubernamentales.
9. Ordenar el pago de los gastos ordinarios y demás giros que demande la marcha de COOGEOGRÁFICO, acorde con el presupuesto anualmente aprobado y firmar los cheques y/o autorizar transferencias bancarias, conjuntamente con el Tesorero.
10. Nombrar y remover por causa justificada a los empleados de COOGEOGRÁFICO, informando inmediatamente de tal hecho al Consejo de Administración.
11. Celebrar contratos o convenios cuyo valor no exceda del equivalente al uno por ciento (1%) del capital social, sin fraccionamiento y en la misma operación
12. Presentar para aprobación del Consejo de Administración los contratos y operaciones que tengan interés para COOGEOGRAFICO, lo mismo que las transacciones comerciales que deba celebrar dentro del giro normal de sus actividades, que excedan el valor estipulado en el numeral anterior.
13. Supervisar la organización y marcha de la contabilidad de COOGEOGRÁFICO conforme a la Ley y enviar los informes correspondientes al organismo gubernamental respectivo.
14. Emitir circulares e información sobre el funcionamiento de COOGEOGRÁFICO, en coordinación con el Comité de Comunicaciones.
15. Intervenir en la diligencia de admisión y retiro de los asociados y presentar las solicitudes a consideración del Consejo de Administración.
16. Informar mensualmente por escrito al Consejo de Administración, sobre el estado económico, financiero, administrativo y social de COOGEOGRÁFICO, con informe pormenorizado del comportamiento de los créditos y su amortización, ejecución presupuestal, flujo de caja, variaciones principales del balance y estado de resultados. Trimestralmente, presentación del balance general comparativo y su estado de resultados.
17. Presentar al Consejo de Administración el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos, para su aprobación.
18. Asistir a las reuniones del Consejo de Administración y de los Comités cuando sea convocado.

19. Realizar las demás funciones propias de su cargo que le sean señaladas por el Consejo de Administración, dentro de las normas del Estatuto y de las ordenanzas de la Asamblea General.

ARTÍCULO 70º. RESPONSABILIDAD. El Gerente responderá por las acciones u omisiones de la administración. En caso de sanciones o multas por su responsabilidad responderá personal, pecuniaria y patrimonialmente por dichas obligaciones.

ARTÍCULO 71º. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL GERENTE. El Gerente de COOGEOGRÁFICO será removido por las siguientes causales:

1. Faltar a sus deberes para con COOGEOGRÁFICO, sus órganos de administración, órganos de inspección y vigilancia, sus asociados o sus empleados.
2. Detención preventiva.
3. Presentar documentos falsos y estados financieros diferentes a los de los libros.
4. Todo acto grave de violencia, injuria o malos tratos contra los asociados, empleados o Revisor Fiscal de COOGEOGRÁFICO.
5. La desviación de los recursos económicos a él encomendados.
6. Revelar secretos y dar a conocer asuntos de carácter reservado, con perjuicio de COOGEOGRÁFICO.
7. El manejo indebido de información en las solicitudes de crédito.
8. Todo daño material, causado intencionalmente a los activos y documentos de COOGEOGRÁFICO.
9. Todo acto inmoral o delictuoso, en el desempeño de sus funciones.
10. Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en COOGEOGRÁFICO, entre ellas el manejo de los recursos económicos por fuera de lo establecido en las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

PARÁGRAFO 1. Cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponde adelantar el procedimiento al Consejo de Administración, organismo que escuchará previamente al Gerente, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión la cual se cumplirá de inmediato.

PARÁGRAFO 2. Cuando el Gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entienden como justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo por parte de COOGEOGRÁFICO, las previstas en la legislación laboral vigente y el reglamento interno de trabajo.

LOS COMITÉS

ARTÍCULO 72º. En COOGEOGRÁFICO funcionarán los siguientes Comités permanentes: Educación, Crédito, Evaluador de Cartera, Solidaridad y Comunicaciones. Para el mejor logro del objeto cooperativo, la Asamblea General

podrán crear los Comités que estime necesarios cuya reglamentación y funcionamiento determinará el Consejo de Administración. El Consejo de Administración podrá crear los comités transitorios de carácter asesor y las comisiones que considere convenientes para el mejor cumplimiento de sus funciones.

PARÁGRAFO. En la conformación de los diferentes Comités se procurará la participación de asociados vinculados a las entidades adscritas a COOGEOGRÁFICO.

ARTÍCULO 73º. COMITÉ DE EDUCACIÓN. El Comité de Educación estará integrado por tres (3) asociados, de los cuales dos (2) serán miembros del Consejo de Administración y uno (1) deberá ser principal y será quien lo presida; actuará bajo la dirección del Consejo de Administración, quién reglamentará sus funciones. Serán designados por el Consejo para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos.

PARÁGRAFO. El Comité de Educación se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario, dejando constancia en el acta respectiva. Para la ejecución de sus funciones podrá crear los subcomités que considere necesarios.

ARTÍCULO 74º. PESEM. COOGEOGRÁFICO, en concordancia con las orientaciones y lineamientos para la promoción de la educación solidaria, contará con el Proyecto Educativo Social y Empresarial PESEM, el cual consiste en el proceso permanente que orienta la ejecución del Plan de Desarrollo a través de actividades educativas enmarcadas en los ámbitos de promoción, formación, capacitación, asistencia técnica e investigación.

ARTÍCULO 75º. FONDO DE EDUCACIÓN. Es un fondo pasivo social de carácter agotable. En éste se colocan los recursos dinerarios con destino al fortalecimiento del quinto principio cooperativo orientado a brindar formación (educación en economía solidaria con énfasis en los temas específicos relacionados con la naturaleza jurídica de COOGEOGRÁFICO, capacitación a sus administradores en la gestión empresarial, entre otros temas). Las actividades de asistencia técnica, de investigación y de promoción del cooperativismo hacen parte de la educación cooperativa.

ARTÍCULO 76º. RECURSOS DEL FONDO DE EDUCACIÓN. El Fondo de Educación se proveerá de recursos económicos a través de excedentes del ejercicio, con los resultados positivos de otras actividades que se realicen con el fin de conseguir recursos (bazares, caminatas, entre otras) y con donaciones. Una vez agotados estos recursos, también podrá alimentarse contra gastos del ejercicio por decisión de la Asamblea General de conformidad con las actividades a cubrirse.

ARTÍCULO 77º. PAGOS QUE PUEDEN SUFRAGARSE CON CARGO AL FONDO DE EDUCACIÓN. Solo podrán sufragarse los siguientes gastos:

1. Cursos presenciales o a distancia, conferencias, mesas redondas, paneles, seminarios, talleres y demás eventos colectivos que tengan por objetivo predominante la formación o capacitación teórica y práctica de los asociados que asistan a dichos eventos.
2. Elaboración o compra de folletos, cartillas, libros, boletines, carteleras y demás publicaciones impresas que tengan por objetivo la formación, información y capacitación de los asociados.
3. Elaboración o compra de medios audiovisuales, tales como cintas magnéticas de grabación, películas, discos, software académico, cuyos contenidos tengan por objetivo la formación y capacitación de sus usuarios y la creación de páginas WEB destinadas a la capacitación sobre el tema de educación.
4. Investigaciones efectuadas con medios técnicos y científicos y personal idóneo que permitan el desarrollo de los fines educativos estatutarios consagrados por la organización solidaria o que contribuyan a su actividad económica, siempre que se ajusten a los principios y filosofía del sector solidario.
5. Adquisición de bienes muebles que tengan por objeto principal dotar a las organizaciones solidarias de los medios o instalaciones adecuadas para adelantar las actividades de educación. En este caso, el presupuesto debe diferenciar claramente las partidas que implican gasto de las que constituyen inversión, existiendo un sano equilibrio entre las mismas de acuerdo con las necesidades particulares de cada organización y el monto de los recursos destinados a la educación.
6. Pagos con destino a la educación formal, en los términos previstos en los decretos 2880 de 2004 y 640 de 2005 y las normas que las adicionen o modifiquen, en cumplimiento de la legislación tributaria.
7. También se pueden sufragar los gastos operativos de las actividades relacionadas con el numeral 1. así: gastos de viaje, hospedaje, conferencistas, refrigerios, materiales de apoyo consumibles, transportes terrestres y/o aéreos, alquiler de auditorios y su logística.

ARTÍCULO 78º. COMITÉ DE CRÉDITO. El Comité de Crédito estará integrado por tres (3) asociados, de los cuales dos (2) serán miembros del Consejo de Administración y uno (1) deberá ser principal y será quien lo presida, designados por el Consejo de Administración para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos. El Consejo de Administración reglamentará sus funciones.

ARTÍCULO 79º. COMITÉ DE SOLIDARIDAD. Estará integrado por tres (3) asociados, de los cuales al menos uno (1) deberá ser miembro principal del Consejo de Administración y será quien lo presida, designados por el Consejo de Administración para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos. El Consejo de Administración reglamentará sus funciones.

ARTÍCULO 80º. COMITÉ DE COMUNICACIONES. Estará integrado por dos (2) asociados, de los cuales al menos uno (1) será miembro del Consejo de Administración, quien lo presidirá, designados para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos. El Consejo de Administración reglamentará sus funciones.

ARTÍCULO 81º. COMITÉ EVALUADOR DE CARTERA. Le corresponde a este comité determinar los criterios técnicos y lineamientos para el manejo adecuado de la cartera de crédito, con el fin de que ésta se ajuste a las normas, los reglamentos y el Estatuto. Estará integrado por tres (3) asociados, de los cuales al menos uno (1) será miembro del Consejo de Administración, quien lo presidirá, designados para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos. El Consejo de Administración reglamentará sus funciones.

CAPÍTULO IX
VIGILANCIA, CONTROL SOCIAL Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 82º. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre COOGEOGRÁFICO, ésta contará con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

PARÁGRAFO. El Consejo de Administración podrá crear los organismos de control interno que estime convenientes.

LA JUNTA DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 83º. La Junta de Vigilancia será el organismo encargado de velar por el correcto funcionamiento, el control social interno y técnico y la eficiente administración en COOGEOGRÁFICO. Estará integrada por dos (2) asociados hábiles con sus suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años; podrán ser reelegidos o removidos y empezarán a ejercer a partir de su nombramiento.
PARÁGRAFO. REQUISITOS. Para ejercer el cargo, los miembros de la Junta de Vigilancia, deberán ser asociados hábiles; acreditar curso especial para Junta de Vigilancia o comprometerse a realizarlo dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a su elección; poseer capacidad, aptitudes personales, integridad, ética, honorabilidad y rectitud; no estar incurso en incompatibilidad o en inhabilidad y, según lo establecido en el Artículo 27º, no haber sido sancionado disciplinariamente durante el año anterior a la nominación. El no cumplimiento de los requisitos los inhabilita para el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 84º. QUÓRUM Y DECISIONES. La concurrencia de los dos (2) miembros principales de la Junta de Vigilancia hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si faltare un miembro principal lo reemplazará el suplente numérico. En caso de falta absoluta de los miembros principales y sus suplentes, la Junta de Vigilancia quedará desintegrada, en cuyo caso el Consejo de Administración convocará a Asamblea General Extraordinaria para la elección correspondiente.

ARTÍCULO 85º. SESIONES. La Junta de Vigilancia sesionará por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen. El primer principal será el encargado de coordinar las reuniones. Las decisiones y los pronunciamientos deberán tomarse por unanimidad y de sus actividades se dejará constancia en el acta respectiva.

PARÁGRAFO. Los pronunciamientos de la Junta de Vigilancia se denominarán Recomendaciones o Llamadas de atención, según el caso.

ARTÍCULO 86º. FUNCIONES. La Junta de Vigilancia tendrá las siguientes funciones:

1. Reglamentar sus funciones.
2. Velar porque los actos de los órganos de administración y control se ajusten a las prescripciones legales estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
3. Informar a los órganos de administración, Revisor Fiscal u organismos gubernamentales pertinentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de COOGEOGRÁFICO y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
4. Diseñar un procedimiento permanente para conocer las quejas y reclamos que presenten los asociados, con relación a la prestación de los servicios y funcionamiento de COOGEOGRÁFICO y darlo a conocer ampliamente. Transmitir las solicitudes a la administración, solicitar los correctivos oportunos y cerciorarse de que se cumplan.
5. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el Estatuto y los reglamentos.
6. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados y miembros de cuerpos directivos, cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
7. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las elecciones de delegados o en la Asamblea General.
8. Rendir informe a la Asamblea General sobre sus actividades de control social.
9. Señalar de acuerdo con el Consejo de Administración y el Gerente el procedimiento para que los asociados puedan examinar los libros, inventarios y balances según lo establecido en el Artículo 17º numeral 5.

10. Velar porque todos los asociados cumplan sus obligaciones estatutarias.
11. Vigilar porque los Delegados y los nominados y elegidos para cuerpos directivos y de control dentro de COOGEOGRÁFICO, cumplan con los requisitos mínimos fijados por la Ley y el Estatuto, en especial lo relativo a educación cooperativa.
12. Velar porque todas las actividades y recursos estén dirigidos al cumplimiento del objeto social.
13. Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos.
14. Velar porque COOGEOGRÁFICO disponga de procesos de planeación y mecanismos adecuados para el desarrollo organizacional.
15. Las demás funciones que le asigne la Ley y el Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Revisoría Fiscal.

ARTÍCULO 87º. Las funciones señaladas a la Junta de Vigilancia deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente. La Junta de Vigilancia se referirá únicamente al control social y no deberá involucrarse en materias que sean de competencia de los órganos administrativos. Los miembros de la Junta de Vigilancia responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las funciones que les imponen la Ley y el Estatuto.

ARTÍCULO 88º. CAUSALES DE REMOCIÓN. Serán causales de remoción de los integrantes de la Junta de Vigilancia, total o parcialmente, el incumplimiento de sus deberes y de las funciones establecidas en el Artículo 86º del presente Estatuto. Para el efecto se convocará a la Asamblea General Extraordinaria para que conozca de la falta e imparta su decisión.

ARTÍCULO 89º. Cuando la Junta de Vigilancia se rehúse a verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles o estuviere desintegrada, su función será desempeñada por una comisión integrada por dos (2) miembros del Consejo de Administración y el Revisor Fiscal, previa información a la entidad competente. Su actuación será temporal mientras la Asamblea General elige sus miembros.

EL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 90º. REQUISITOS, FUNCIONES. La revisión contable y fiscal estará a cargo de un Revisor Fiscal, con su suplente. Podrán ser personas naturales o jurídicas y deberán ser Contadores Públicos con matrícula vigente, de libre nombramiento y remoción por parte de la Asamblea General, elegidos para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos.
Comenzará a ejercer sus funciones cuando sea reconocido e inscrito por el organismo competente y se firme el respectivo contrato de prestación de servicios

profesionales de Revisoría Fiscal con COOGEOGRÁFICO. Puede asignarse este cargo a una persona jurídica, a un organismo cooperativo de segundo grado o una institución auxiliar del cooperativismo, que contemple dentro de su objeto social la prestación de este tipo de servicio, en cuyo caso actuará a través de Contador Público con matricula vigente.
Será la Asamblea General quien determine los honorarios de la Revisoría Fiscal.

Sus funciones serán:
1. Cerciorarse de que las operaciones que celebre o cumpla COOGEOGRÁFICO, se ajusten al Estatuto, Ordenanzas, Acuerdos, reglamentos y demás disposiciones legales.
2. Informar por escrito a la Asamblea General, al Consejo de Administración, a la Junta de Vigilancia o al Gerente, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de COOGEOGRÁFICO en el desarrollo de sus actividades.
3. Firmar, verificando su razonabilidad, las cuentas y balances mensuales que deban rendirse al Consejo de Administración y a la autoridad competente.
4. Velar porque se lleve correcta y regularmente la contabilidad y se conserven los archivos, soportes y demás documentos de los hechos económicos que originan las operaciones, impartiendo las recomendaciones necesarias para tales fines al Gerente.
5. Dar recomendaciones e instrucciones que, en el desarrollo de sus funciones, considere pertinentes.
6. Solicitar los informes que sean necesarios para el control permanente o para mejorar los existentes.
7. Verificar personalmente la existencia de todos los bienes y valores de COOGEOGRÁFICO, y procurar que se tomen las medidas de seguridad y conservación de los mismos y de los que se tengan a cualquier otro título.
8. Efectuar el arqueo de los fondos de COOGEOGRÁFICO, por lo menos una vez al mes y examinar y velar porque todos los libros, actas e inventarios se lleven conforme a lo dispuesto por las entidades competentes y el Consejo de Administración.
9. Rendir a la Asamblea General el informe de las actividades realizadas durante el ejercicio inmediatamente anterior, dictaminando los estados financieros, así como el examen de las cuentas, incluyendo en forma explicita la recomendación a la Asamblea General de la aprobación o no del Balance General y su estado de resultados.
10. Rendir al Consejo de Administración un informe mensual sobre las actividades realizadas.
11. Convocar a la Asamblea General Extraordinaria cuando habiéndose solicitado al Consejo de Administración la convocatoria, éste no lo haga dentro de la oportunidad señalada en el Estatuto.
12. Cumplir las demás funciones que le señale la Ley, la autoridad competente y el contrato que suscriba con COOGEOGRÁFICO y las que correspondan a las

prácticas generalmente aceptadas de la contaduría pública y en particular de la Revisoría Fiscal.

ARTÍCULO 91º. El Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, aunque sin derecho a voto.

ARTÍCULO 92º. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL.

Son causales de remoción del Revisor Fiscal:

1. Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en COOGEOGRÁFICO.
2. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el presente Estatuto.
3. Declaratoria de inhabilidad para el ejercicio del cargo, que le efectúe la entidad competente.
4. Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de COOGEOGRÁFICO.
5. Ser sancionado durante su ejercicio por faltas cometidas en el desempeño de su profesión.
6. Ser condenado por la justicia por cualquier delito cometido.

PARÁGRAFO. En todo evento corresponde a la Asamblea General la remoción del Revisor Fiscal, la cual seguirá el procedimiento señalado en este Estatuto, cuando actúa como órgano disciplinario.

CAPÍTULO X
RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 93º. DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración de COOGEOGRÁFICO, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleados o de asesores. Los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.

PARÁGRAFO. Los cónyuges, compañeros permanentes o quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil, de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración y del Gerente, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con COOGEOGRÁFICO.

ARTÍCULO 94º. POR DUALIDAD DE CARGOS Y PARENTESCO. Ningún miembro del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, Comités Especiales, Gerente y Empleados de COOGEOGRÁFICO, podrán pertenecer a cuerpos directivos o de vigilancia de otra Cooperativa o Fondo de Empleados que persiga fines iguales o preste idénticos servicios, dentro del mismo radio de acción, ni estar ligados entre si dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad y primero civil.

CAPÍTULO XI
RÉGIMEN ECONÓMICO – PATRIMONIO

ARTÍCULO 95º. El patrimonio de COOGEOGRÁFICO estará conformado por:

1. Los aportes sociales individuales de los asociados.
2. Los fondos y reservas de carácter permanente.
3. Las donaciones y auxilios que se reciban de terceros con destino al incremento patrimonial.
4. Los demás valores y bienes que adquiera y obtenga con sus propios recursos y aquellos que determine la Ley.

ARTÍCULO 96º. APORTE SOCIAL. Comprenderá las aportaciones ordinarias que hagan los asociados, las cuales podrán ser satisfechas en dinero o en especie, o en trabajo, convencionalmente avaluados. El avalúo de bienes y servicios en caso de que se aporten, se hará en escritura social o al tiempo de incorporarse el asociado, de común acuerdo entre éste y el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 97º. APORTE SOCIAL MÍNIMO NO REDUCIBLE. El monto mínimo de aportes sociales será de seiscientos (600) salarios mínimos mensuales legales vigentes, el cual se encuentra íntegramente pagado y no será reducible durante la existencia de COOGEOGRÁFICO.

ARTÍCULO 98º. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES OBLIGATORIOS. FORMA DE PAGO. Todo asociado de COOGEOGRÁFICO se compromete a efectuar aportes sociales individuales permanentes por una suma mensual equivalente hasta **el veinte por ciento (20%)** del salario o pensión que esté devengando si es persona natural, o del patrimonio del año anterior si es persona jurídica, sin perjuicio de que el asociado pueda aportar un porcentaje mayor. Los aportes sociales individuales se podrán incrementar también destinando para tal fin el retorno cooperativo de excedentes o la revalorización de aportes, decretados por la Asamblea General y conforme ésta lo disponga.

Dependiendo de la antigüedad del Asociado en COOGEOGRÁFICO, el asociado podrá establecer su porcentaje de pago para Aportes Sociales mensuales Individuales Obligatorios así:

- **Desde el Ingreso, hasta cinco (5) años el 5%**

- **Mayor a cinco (5) años y hasta quince (15) años el 4%**
- **Mayor de Quince años el tres (3) %**

PARÁGRAFO. Ninguna persona natural podrá tener más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de COOGEOGRÁFICO y ninguna persona jurídica más del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los mismos.

ARTÍCULO 99º. APORTES EXTRAORDINARIOS. La Asamblea General, ante circunstancias especiales y plenamente justificadas, podrá decretar en forma obligatoria aportes extraordinarios para ser cancelados por todos los asociados, señalando el monto, la forma y plazo para su pago.

ARTÍCULO 100º. AFECTACIÓN. Los aportes sociales y demás valores a los cuales tengan derecho los asociados, quedarán directamente afectados desde su origen a favor de COOGEOGRÁFICO como garantía de las obligaciones que contraigan con ella, pudiendo ésta efectuar la compensación respectiva.

ARTÍCULO 101º. LITIGIO SOBRE APORTES SOCIALES. Cuando haya litigio sobre la propiedad de aportes sociales, el Gerente mantendrá en depósito los valores y excedentes respectivos, mientras se establece a quien corresponden, previo aviso del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 1. Los auxilios y donaciones no podrán beneficiar individualmente a los asociados y hacen parte del fondo irrepartible en caso de disolución y liquidación de COOGEOGRÁFICO.

PARÁGRAFO 2. Los aportes no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados en los casos que prevén los reglamentos de aportes y crédito.

EJERCICIO ECONÓMICO, APLICACIÓN DE EXCEDENTES

ARTÍCULO 102º. El ejercicio económico de COOGEOGRÁFICO será anual y se cerrará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, fecha con la cual se elaborarán los Estados Financieros y notas explicativas tanto de la administración como el dictamen de la Revisoría Fiscal, para someter su aprobación a la Asamblea General.

ARTÍCULO 103º. EXCEDENTES. Si del ejercicio resultaren excedentes, éstos se aplicarán de la siguiente forma:

1. Un veinte por ciento (20%), como mínimo, para mantener la Reserva de Protección de Aportes Sociales.
2. Un veinte por ciento (20%), como mínimo, para el Fondo de Educación.

3. Un diez por ciento (10%), como mínimo, para el Fondo de Solidaridad.
4. Un diez por ciento (10%), como mínimo, para el Fondo de Amortización de Aportes de los asociados.
5. El remanente podrá aplicarse, en todo o en parte, según lo determinado por la Asamblea General, destinándolo a:

a) La revalorización de aportes teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
b) A servicios comunes y seguridad social.
c) Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.

PARÁGRAFO. La Reserva de Protección de Aportes Sociales tiene por objeto garantizar a COOGEOGRÁFICO la normal realización de sus operaciones, habilitarle para cubrir pérdidas, cubrir necesidades financieras con sus propios medios y como garantía para recurrir al crédito externo.

ARTÍCULO 104º. APLICACIÓN DE EXCEDENTES O PÉRDIDAS. No obstante lo previsto en el artículo anterior, los excedentes del ejercicio se aplicarán en su totalidad a compensar pérdidas de ejercicios anteriores, si es el caso. Cuando la Reserva de Protección de Aportes Sociales se hubiere aplicado para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente será la de restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

ARTÍCULO 105º. FONDOS ESPECIALES. La Asamblea General de COOGEOGRÁFICO, podrá crear fondos especiales de carácter permanente o transitorio, con el fin de atender necesidades de sus asociados, como consecuencia de riesgos propios de su actividad, así como prestarles de manera permanente y eficiente, servicios de previsión, asistencia y solidaridad. Estos fondos podrán incrementarse progresivamente con cargo al ejercicio anual.

PARÁGRAFO. Corresponde al Consejo de Administración la reglamentación de estos Fondos de manera que se garantice el cumplimiento del objetivo para el cual fueron creados.

ARTÍCULO 106º. AMORTIZACIÓN O REINTEGRO DE APORTES. Del remanente de excedentes y en la proporción que disponga la Asamblea General, se podrá incrementar el Fondo de Amortización de aportes, para amortizar total o parcialmente las aportaciones hechas por los asociados, así como los aportes que sea preciso reintegrar, de manera que en ningún caso el reintegro afecte al aporte social mínimo no reducible de COOGEOGRÁFICO.

ARTÍCULO 107º. FONDO DE REVALORIZACIÓN DE APORTES. Con recursos provenientes de los excedentes económicos, la Asamblea General podrá crear un fondo especial destinado a revalorizar los aportes de los asociados. La revalorización se hará en época, forma y proporción que disponga la Asamblea

General, en concordancia con las normas de carácter legal establecidas por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 108º. PRESCRIPCIÓN DE EXCEDENTES. Las participaciones y excedentes que no fuesen reclamados después de tres (3) años a partir de la fecha de la notificación de quedar a disposición de los interesados, prescribirán a favor de COOGEOGRÁFICO, con destino al Fondo de Solidaridad.

ARTICULO 109º. OBLIGACIÓN DE EFECTUAR Y ENTREGAR DEDUCCIONES. Toda persona natural, empresa o entidad pública o privada estará obligada a deducir o retener, de cualquier cantidad que debe pagar a sus trabajadores o pensionados, las sumas que éstos adeuden a COOGEOGRÁFICO, que consten en el Estatuto, reglamentos, libranzas, pagarés o cualquier otro documento firmado por el asociado deudor, quien para el efecto deberá dar su consentimiento previo.

Las sumas retenidas a favor de COOGEOGRÁFICO deberán ser entregadas a ésta en las mismas fechas en que se efectúen los pagos respectivos a los trabajadores o pensionados. Si por culpa del retenedor no lo hicieren, serán responsables ante COOGEOGRÁFICO de su omisión y quedarán solidariamente con el empleado, deudores ante ésta, de las sumas dejadas de entregar, junto con los intereses de la obligación contraída por el deudor.

El orden de prelación en que se aplicarán las deducciones y entrega de dineros, cuando la misma persona natural o jurídica deba efectuar dos o más deducciones respecto del mismo trabajador, jubilado o pensionado, en favor de varias de las entidades solidarias, titulares de éste beneficio, se establecerá a partir del principio general del derecho de que la primera en el tiempo será la primera en el derecho.

CAPÍTULO XII
RESPONSABILIDAD DE COOGEOGRÁFICO, DE LOS ASOCIADOS, DE LOS DIRECTIVOS Y DEL GERENTE

ARTÍCULO 110º. DE COOGEOGRÁFICO. La responsabilidad de COOGEOGRÁFICO para con sus asociados y con terceros se limita al monto de su patrimonio social.

ARTÍCULO 111º. DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los asociados estará limitada al valor de sus aportes sociales pagados, y comprende obligaciones contraídas por COOGEOGRÁFICO antes de su ingreso y las existentes hasta la fecha de su retiro o exclusión.

ARTÍCULO 112º. LIMITACIÓN DE APORTES POR PÉRDIDAS DE COOGEOGRÁFICO. Si a la fecha de retiro o exclusión del asociado, el patrimonio de COOGEOGRÁFICO se encuentra afectado por una pérdida, la devolución de sus aportes se verá igualmente afectada y se limitará al valor real que corresponda a cada asociado a prorrata de la pérdida contabilizada, de acuerdo con los estados financieros aprobados por la Asamblea General.

ARTÍCULO 113º. RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS. COOGEOGRÁFICO se hará deudora o acreedora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente realicen el Consejo de Administración y el Gerente dentro de los límites de sus respectivas atribuciones estatutarias.

ARTÍCULO 114º. RESPONSABILIDAD SOBRE FUNCIONES. Los miembros del Consejo de Administración, Gerente, Tesorero, la Junta de Vigilancia, los Delegados a la Asamblea General y demás funcionarios de COOGEOGRÁFICO, serán responsables de la acción, omisión y extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con el derecho cooperativo.

CAPÍTULO XIII
INCORPORACIÓN – FUSIÓN - INTEGRACIÓN - ESCISIÓN

ARTÍCULO 115º. INCORPORACIÓN. COOGEOGRÁFICO podrá incorporarse a otra cooperativa del mismo tipo, adoptando la razón de ella, acogiéndose a su estatuto y amparándose en su personería jurídica.

ARTÍCULO 116º. APROBACIÓN DE LA INCORPORACIÓN. En caso de incorporación, ya sea COOGEOGRÁFICO incorporante o incorporada, se requerirá de la aprobación de tal decisión por la Asamblea General, adoptada por las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.

PARÁGRAFO. Cuando COOGEOGRÁFICO sea incorporante de otra u otras cooperativas, se subrogará en la totalidad de los derechos y obligaciones a la incorporada o a la nueva cooperativa, según sea el caso.

ARTÍCULO 117º. FUSIÓN A COOPERATIVAS. Cuando COOGEOGRÁFICO determine fusionarse a otra u otras cooperativas, todas deberán disponer de su disolución, de conformidad con el procedimiento previsto en su respectivo Estatuto, sin necesidad de liquidarse y podrán entonces constituir una nueva cooperativa con denominación diferente, a la cual se adjudicará la totalidad del patrimonio de las cooperativas disueltas y en proceso de fusión. En todo caso la determinación de fusionarse requerirá de la aprobación de la Asamblea General, adoptada por las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.

ARTÍCULO 118º. APROBACIÓN DE LA FUSIÓN. Tanto la fusión como la incorporación requieren del reconocimiento y aprobación del organismo gubernamental correspondiente, para cuyo efecto COOGEOGRÁFICO y las demás entidades involucradas, deberán presentar el nuevo estatuto y los documentos referentes a esa nueva situación.

ARTÍCULO 119º. INTEGRACIÓN. COOGEOGRÁFICO podrá asociarse con entidades del mismo carácter, en la búsqueda de procesos de integración y fortalecimiento propio y del sector solidario. La integración será aprobada por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 120º. ESCISIÓN. COOGEOGRÁFICO se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia. Con aprobación de la Asamblea General podrá:

1. Sin disolverse, transferir en bloque una o varias partes de su patrimonio a una o más organizaciones solidarias existentes o a la creación de una o varias organizaciones del sector.
2. Disolverse, sin liquidarse, dividiendo su patrimonio en dos o más partes que se transfieren a varias organizaciones solidarias existentes o a la creación de nuevas.

Dicho proceso se llevará a cabo de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente.

CAPÍTULO XIV
PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 121º. DISOLUCIÓN. COOGEOGRÁFICO podrá ser disuelta por acuerdo de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes a la Asamblea General especialmente convocada al efecto. La decisión deberá ser comunicada a la autoridad competente, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la Asamblea.

ARTÍCULO 122º. CAUSALES DE DISOLUCIÓN. COOGEOGRÁFICO podrá disolverse por las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de sus asociados.
2. Por reducción de sus asociados a menos de veinte (20) y si dentro del plazo de seis (6) meses hubiese persistido esta situación.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir con el objeto social para el cual fue creada.
4. Por fusión, incorporación o escisión.
5. Por haberse iniciado contra COOGEOGRÁFICO concurso de acreedores.
6. Por utilización de medios indebidos para el cumplimiento de sus fines, o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la Ley, las buenas costumbres o el cooperativismo.

PARÁGRAFO. En el evento de las causales 2., 3. y 6. del presente artículo, la disolución se producirá si han transcurrido los plazos otorgados por las autoridades competentes, sin haber subsanado la causal o sin haberse reunido la Asamblea General para disponer de la disolución.

ARTÍCULO 123º. REGISTRO DE LA DISOLUCIÓN. La disolución de COOGEOGRÁFICO, cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada ante la autoridad competente. También deberá ser puesta en conocimiento del público, mediante aviso publicado en un periódico de circulación regular en donde esté la sede de COOGEOGRÁFICO y en donde ésta tenga sucursales, agencias u oficinas.

ARTÍCULO 124º. LIQUIDACIÓN. Ordenada la liquidación, COOGEOGRÁFICO no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En todo caso deberá adicionar a su razón social la expresión "EN LIQUIDACIÓN".

ARTÍCULO 125º. LIQUIDADOR. Cuando la liquidación haya sido acordada, la Asamblea General designará el liquidador o liquidadores, sin exceder de tres (3) con sus respectivos suplentes; les concederá un plazo perentorio para efectos de aceptación o de posesión, así como el término dentro del cual deberá cumplir con su misión. Si la Asamblea General no hiciese la designación o, él o los designados, no entrasen en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, la autoridad competente los designará.

PARÁGRAFO. La aceptación del cargo de liquidador o liquidadores, la posesión y la prestación de la fianza, se harán ante la autoridad competente, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se les comunique su nombramiento.

ARTÍCULO 126º. Si fuesen designados varios liquidadores, actuarán de común acuerdo y las discrepancias que se presenten entre ellos serán resueltas por los asociados. El liquidador o liquidadores tendrán la representación legal de la sociedad en liquidación.

ARTÍCULO 127º. Si ha sido designada liquidadora una persona que haya administrado bienes de COOGEOGRÁFICO, sólo podrá ejercer el cargo si han sido aprobadas las cuentas de su gestión por parte de la autoridad competente. Transcurridos treinta (30) días desde su nombramiento, sin que se hubiesen aprobado dichas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador por parte de la autoridad competente.

ARTÍCULO 128º. El liquidador o liquidadores deberán informar a los acreedores y a los asociados del estado de liquidación, mediante informes mensuales que serán fijados en la sede o en las oficinas en donde se esté llevando a cabo la liquidación. No obstante los asociados podrán reunirse cuando lo estimen conveniente, para conocer el estado de liquidación o dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores. La convocatoria se hará por el veinte por ciento (20%) de los asociados registrados en el momento de la disolución.

ARTÍCULO 129º. DEBERES DEL LIQUIDADOR. Serán deberes del liquidador los siguientes:

1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
2. Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros, documentos y papeles.
3. Exigir informes de su administración a las personas que hayan manejado intereses de COOGEOGRÁFICO y no hayan obtenido el paz y salvo.
4. Liquidar y cancelar las cuentas de COOGEOGRÁFICO con terceros y cada uno de los asociados.
5. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
6. Enajenar los bienes de COOGEOGRÁFICO.
7. Presentar estado de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
8. Obtener del organismo gubernamental competente su finiquito.
9. Los demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

ARTÍCULO 130º. HONORARIOS DEL LIQUIDADOR. Los honorarios del liquidador serán fijados por la Asamblea General en el mismo acto de su nombramiento, teniendo en cuenta las tarifas determinadas por el organismo gubernamental competente. Cuando la designación la haga la autoridad competente, ésta será la encargada de señalar su monto.

ARTÍCULO 131º. REMANENTES DE LA LIQUIDACIÓN. Los remanentes de la liquidación serán transferidos al organismo cooperativo de segundo grado que integre COOGEOGRÁFICO o que desarrolle labores de educación o investigación cooperativa, al momento de hacer la adjudicación.

ARTÍCULO 132º. PRELACIÓN DE PAGOS DE LA LIQUIDACIÓN. En la liquidación de COOGEOGRÁFICO se procederá al pago de sus obligaciones de conformidad con la siguiente prelación:

1. Gastos de liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales.
4. Obligaciones hipotecarias y prendarías.
5. Obligaciones con terceros.

6. Aportes de los asociados.

CAPÍTULO XV
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 133º. REFORMA DEL ESTATUTO. La reforma del presente Estatuto sólo podrá hacerse en Asamblea General con el voto favorable, mínimo, de las dos terceras (2/3) partes de los asociados o los Delegados asistentes. Su vigencia empezará una vez hayan sido aprobados por la Asamblea General.

ARTÍCULO 134º. PROCEDIMIENTO DE REFORMA DE ESTATUTO. Con antelación no inferior a diez (10) días calendario a la fecha de la Asamblea General, convocada para efectos de la reforma estatutaria, el Consejo de Administración o la Comisión asignada en la Asamblea anterior para el estudio de la reforma, deberá entregar a los asociados o Delegados una copia de la propuesta de reforma, para que todos los asociados o delegados puedan hacer las observaciones que consideren pertinentes, las cuales se presentarán y discutirán en la Asamblea respectiva.

ARTÍCULO 135º. DISPOSICIÓN SUPLETORIA. Los casos no previstos en el presente Estatuto se resolverán de conformidad con lo previsto en las Leyes, Decretos y Resoluciones vigentes aplicables al sector de la economía solidaria, emanadas por la autoridad competente.

ARTÍCULO 136º. VIGENCIA. El presente Estatuto rige a partir de la fecha de aprobación y deroga las anteriores disposiciones estatutarias.

ARTÍCULO 137º. APROBACIÓN. La presente reforma al Estatuto fue aprobada en Asamblea General Extraordinaria de Delegados realizada el día 03 de septiembre de 2011, Reforma del Artículo 14 y artículo 98, aprobada en la Asamblea General Ordinaria de Delegados el 19 de marzo de 2019, en la ciudad de Bogotá D.C. Los suscritos Presidente y Secretario hacemos constar que el texto que antecede corresponde fiel e integralmente al Cuerpo Estatutario leído y APROBADO POR UNANIMIDAD, como se acredita en el acta correspondiente.

(Original firmado)
JOSE GILBERTO SALAZAR BUITRAGO
Presidente Asamblea

(Original firmado)
JORGE ELIECER POLO CERÓN
Secretario Asamblea